

ESTATUTOS

ASOCIACION *ALDATU* GIZARTE-ESKUHARTZE TALDEA

CAPITULO PRIMERO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

DENOMINACION.

Art.1º.- Bajo el nombre de ASOCIACION ALDATU. se constituye esta asociación acogiéndose al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/1988. de 12 de febrero. de Asociaciones. aprobada por el parlamento Vasco. y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del estatuto de Autonomía para el País Vasco.

FINES QUE SE PROPONE

Art.2º.- Los fines de la Asociación ALDATU son la normalización y la prevención de comportamientos asociales. en colectivos desfavorecidos socialmente. mediante la intervención y el seguimiento personal. escolar y socio-familiar. La población objeto de atención serán menores. adolescentes y familias.

AMBITO TERRITORIAL

Art.3º.- El ámbito territorial de acción previsto por la asociación ALDATU es el territorio histórico de Bizkaia.

ELKIZALDIA
GOBIERNO VASCO
Departamento de Cultura
8.º planta
Barakaldo

Departamento de Cultura, Económico,
Tributario y Social
F.º de 1.º de 1.º

DOMICILIO SOCIAL

Art. 4º.- En tanto se realizan las gestiones para la fijación de la sede social, se establece, que con carácter provisional, el domicilio de esta Asociación estará ubicado en Barakaldo, c/ Zubileta Nº 50, que es el domicilio del Presidente.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Art. 5º.- Esta Asociación respetará la ideología particular de cada miembro, pero no permitirá actividades políticas en el local.

Art. 6º.- La Asociación ALDATU se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO: ORGANOS DIRECTIVOS

Art. 7º.- La dirección interna y coordinación de las actividades y propuestas de los miembros de la Asociación estará a cargo de:

- .- La Asamblea General de Educadores.
- .- La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8º.- La Asamblea General es el órgano superior de expresión y toma de decisiones por parte de los socios. Puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 9º.-

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el último trimestre de cada año. a la fecha y hora previstas y anunciada por la Junta Directiva con al menos ocho (8) días de antelación. Los temas a tratar serán la aprobación del Plan General del Colectivo. el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos. y el presupuesto del ejercicio siguiente. así como la gestión de la Junta Directiva. que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art. 10º.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. son competencias de la Asamblea General. los acuerdos relativos a:

- .- Modificación y cambio de los Estatutos. de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- .- La elección de la Junta Directiva.
- .- La disolución del Colectivo.
- .- La federación y confederación con otras Asociaciones o Colectivos. o el abandono de alguno de ellas.

Art. 11º.-

La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar siempre que la convoque la Junta Directiva. o cuando sea solicitada por la mitad más uno de los asociados. siempre que lo hagan con al menos cinco (5) días de antelación. indicando los motivos y fin de la reunión y. en todo caso. para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- .- Modificaciones estatutarias.
- .- Disolución del Colectivo.

Art. 12º.- Se hace constatar expresamente que la Asociación ALDATU se atiene a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 3/1988 del 12 de Febrero. en lo referente a que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomados en Asamblea General Extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes. nombramiento de las juntas directivas. administradores y representantes. solicitud de declaración de utilidad pública. acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella. modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Art. 13º.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos presentes. Las Asambleas Generales. tanto Ordinarias como Extraordinarias. quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados. y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Art. 14º.- Las facultades de la Asamblea General Ordinaria son:

- .- Aprobar la memoria de actividades y cuentas. de ingresos y gastos del año precedente.
- .- Aprobar el proyecto de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del nuevo año.
- .- Aprobar los reglamentos de las actividades específicos del Colectivo y uso de los locales y patrimonio del mismo.
- .- Aquellas materias que no estén expresadas en el artículo siguiente.

Art. 15º.- Las facultades de la Asamblea Extraordinaria son:

- .- Modificar los Estatutos.
- .- Nombrar al Presidente. Vice-presidente. Secretario. Tesorero. así como a los representantes de los socios en la Junta Directiva.
- .- Todo aquello que se hace constar en el artículo 10.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16º.- La Junta Directiva quedará constituida por un Presidente. un Vice-presidente. un Secretario. un Tesorero y un Vocal.

Se reunirá al menos una vez por año. y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 17º.- La presentación de cargos a Presidente. Vice-presidente. Secretario y Tesorero. podrá realizarse por la Junta Directiva saliente. y por el número de socios. no inferior a un cuarto de los socios.

Art. 18º.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de un año. Podrán ser reelegidos indefinidamente las personas que los desempeñen

Art. 19º.- Todos los cargos de dicha Junta Directiva serán siempre y en todo caso gratuitos. no pudiendo. las personas que los desempeñen recibir ningún tipo de remuneración en función de poseer dicho cargo. si bien la Asamblea General podrá establecer. en su caso. el abono de dietas y gastos.

Art. 20º.- En caso de cese o renuncia de alguno de sus miembros. será sustituido provisionalmente hasta la siguiente Asamblea que nombre su sustituto.

Art. 21º.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- .- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- .- Ser socio de la Entidad.
- .- Ser mayor de edad o menor emancipado. y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art. 22º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- .- Expiración del plazo de mandato.
- .- Dimisión.
- .- Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- .- Revocación acordada por la Asamblea General.
- .- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el primer apartado. los miembros de la Junta Directiva. continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos. la propia Junta Directiva. proveerá la vacante la mediante el nombramiento provisional. que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación. procediéndose. en este último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art. 23º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- .- Será la representante oficial de la Asociación ALDATU.
- .- Atender y responder a las propuestas y sugerencias de los socios. adoptando las medidas necesarias.
- .- Confeccionar el orden del día de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias así como su convocatoria.
- .- Acordar la admisión y. en su caso. la expulsión de sus socios.
- .- Todas aquellas decisiones no indicadas en los artículos 16 y 17.

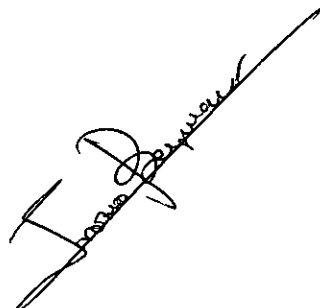
ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidnete

Art. 24º.- El Presidente asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art. 24ºbis.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. especialmente. las siguientes:

- .- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General. dirigir las deliberaciones de una y otra. y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

- 
- .- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - .- Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - .- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vice-presidente.

Art. 25º.- El Vice-presidente tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de este.

El Secretario.



Art. 26º.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero.

Art. 27º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados.

El Vocal.

Art. 28º.- Comunicar, dar lectura de los acuerdos tomados, entrega de documentos, a los restantes miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.

REPUBLICA
COLOMBIANA
Ciudad de Bogotá
Departamento de Justicia
Fiscalía General de la Nación

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Art. 29º.- Pueden ser miembros de la asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- .- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- .- Tener capacidad de obrar.

Sólo se admitirá una clase de asociados. Cada uno de ellos tendrá un sólo voto en las Asambleas Generales.

Art. 30º.- El ingreso como socio en la Asociación se solicitará por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente. el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión. pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 31º.- Todos los asociados tienen derecho a:

- .- Impugnar los acuerdos y actuaciones contraídos a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos. dentro del plazo de cuarenta días naturales. contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido. o tenido oportunidad de conocer. el contenido del acuerdo impugnado.
- .- Conocer. en cualquier momento. la identidad de los demás miembros de la Asociación. el estado de cuentas de ingresos y gastos. y el desarrollo de la actividad de esta.



EUSKO LEGBILTZARIAK
GOBIERNO VASCO

Justicia, Euzkadi, Lan eta Gizarte

Departamentuak

Departamentuak

Departamentuak

Departamentuak

Departamentuak

- .- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. pudiendo conferir tal efecto. su representación a otros miembros.

- .- Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente. y hacer uso del emblema de la Asociación. si lo hubiese.

- .- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere. y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

- .- Participar en los actos sociales colectivos. y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma en que cada caso disponga la Junta Directiva.

- .- Ser oído por escrito. con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias. e informando de las causas que motiven aquellas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Art. 32º.- Son obligaciones de los socios:

- .- Contribuir al logro de los fines del Colectivo.
- .- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 33º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos. de 15 días a un mes. hasta la separación definitiva. en los términos previstos en los siguientes artículos 33 y 34.

A tales efectos. el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría. que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva. y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo. que será motivado. podrá recurrirse ante la Asamblea General.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Art. 34º.-

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- .- Por fallecimiento.
- .- Por separación voluntaria.
- .- Por separación. acordada por la Junta Directiva. cuando se de la siguiente circunstancia: incumplimiento grave. reiterado y deliberado. de los deberes expuestos en los estatutos y del acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 35º.-

En caso de que un socio incurra en la última circunstancia. el Presidente puede ordenar al Secretario hacer las diligencias necesarias a fin de obtener información. a la vista de la cual la Presidencia mandará archivar las actuaciones. incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º. o bien. expediente de separación.

En este caso, el Secretario, ^{previa} comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito explicándole los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en un plazo de ocho días, tras los cuales, se pasara a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual aprobará lo que proceda, siempre con el quorum de los dos tercios de los componentes de la misma.

Art. 36º.-

El acuerdo de separación será notificado al interesado, informando que se puede tomar recurso contra él ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que en caso de no convocarse durante tres meses, tendrá que hacerse para este fin. Mientras tanto, la Presidencia puede acordar la suspensión de sus derechos como socio, o la suspensión en el ejercicio de su cargo si este formase parte de la Junta Directiva.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Art. 37º.-

El acuerdo de separación deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, si estima que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO CUARTO: DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 38º.-

Esta asociación contará con los siguientes recursos:

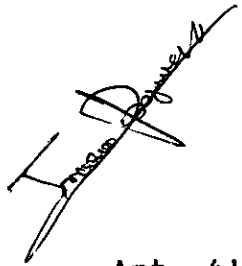
- .- Los donativos y subvenciones que pudieran recibirse de particulares y entidades.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA PÚBLICA
CALLE DE LA PAZ, 10-10, GUATEMALA, GUATEMALA

- Los beneficios que puedan obtenerse de toda clase de actos en que participe u organice la asociación.

Art. 39º.- Este colectivo se crea sin patrimonio fundacional ni ánimo de lucro. Por lo tanto. los recursos obtenidos por la Asociación. en ningún caso. podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPITULO QUINTO: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

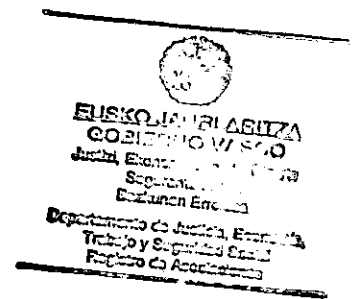


Art. 40º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva. o por acuerdo de esta cuando lo soliciten las dos terceras partes de los socios. En cualquier caso. la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios. a fin de que redacte el proyecto de modificación. siguiendo las directrices impartidas por aquellas. la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Art. 41º.- Una vez redactado el proyecto de modificación. el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva. en caso de aprobarse. se incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria.



Art. 42º.- Junto a la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de modificación estatutaria. para que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que consideran oportunas y que serán llevadas a la Asamblea General. Las enmiendas deben ser formuladas con ocho días de antelación. se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 43º.- La asociación se disolverá:

- .- Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada a tal efecto. con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- .- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- .- Por sentencia judicial.

Art. 44º.- En caso de disolución de la asociación la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por un miembro extraído de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

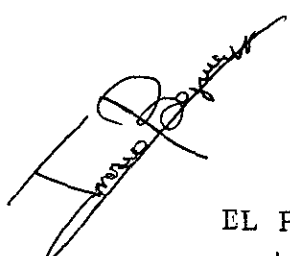
Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a cualquier otra asociación con fines y características similares a "ALDATU"

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

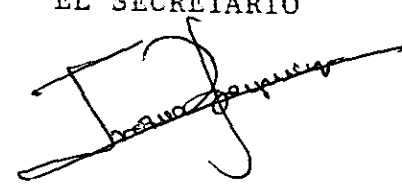
TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno. como desarrollo de los presentes Estatutos. que no alterará. en ningún caso. las prescripciones contenidas en los mismos.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



B/6291/96

naiautakikugatu ondoren Elzaneen Erroide Nagu-
a sortarazten duen Eusko Jaurlaritzak, 1986ko azaro-
riko 77/1986 Dekretuan onartutako Eusko Jaurlaritzaren
manuetan ere zahaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos con-
minados en el Decreto 77/1986, de 25 de marzo de
Gobierno, en el que se crea el Registro Gen-
eral de Asociaciones, y demás normativa concordante.

.....(e)n.....
.....

En Bilbao a 22 de Octubre
de 1996

IROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

